



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 25 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito con el cual pretende subsanar la demanda dentro de los términos legales. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 6 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, lo primero que advierte el Despacho, es que se abstendrá de reconocer personería adjetiva a la estudiante Norbey Mora Mur, dado aún existe insuficiencia de poder para incoar todas las pretensiones de la demanda según los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP.

En ese orden, una vez verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho admitirá la presente demanda, en causa propia.

Así las cosas, dispone:

PRIMERO: Abstenerse de reconocer personería adjetiva a la estudiante del Colegio Mayor de Cundinamarca Norbey Mora Mur identificada con c.c. 1.075.626.506 conforme a lo señalado.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **María del Carmen Socha Cristancho** contra:

1. **Ópticas ABC Internacional S.A.S.**, identificada con NIT. 900.447.205-7 y representada legalmente por Nubia Stella Bohórquez Florez o quien haga sus veces,
2. **Estrategic Aliances Group S.A.S.** identificada con NIT. 901.029.012-3 y representada legalmente por Ana María Henao Girado o quien haga sus veces y
3. **Cooperativa de Trabajo Asociado Aliance Solidaria CTA** identificada con NIT. 900.802.810-6 y representada por el liquidador Roberto Leonidas García González o quien haga sus veces.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: Ordenar a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para **notificar personalmente** este auto a Ópticas ABC Internacional S.A.S., Estrategic Aliances Group S.A.S. y la Cooperativa de Trabajo Asociado Aliance Solidaria CTA identificadas previamente.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas, que no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho. En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP. Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/64>.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se **requiere** a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

QUINTO: Advertir que, una vez efectuada la diligencia de notificación respectiva, la parte demandada deberá comparecer a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el día y hora que se señale al tenor del artículo 70 del mismo código.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEXTO: Poner en conocimiento el expediente digitalizado en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/ErqvQffjCjplptYekMFAo0BBG_XFF5sFiK_r64tHuUSjlw?e=AblsgO. El acceso al expediente estará limitado a los correos informados para notificación de la parte demandante.

SÉPTIMO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cuál al deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n°047 del 7 de julio de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b138c01e95bdcaedf21fa75e377d45dae7f72837270a652abb5697dea5027d8a**

Documento generado en 06/07/2021 03:50:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>